

Segundo.—El plazo máximo de amortización del crédito se fija en siete años con dos de carencia de amortización principal.

Todo ello de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.º y 3.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Garantías: Para el crédito a «Juanico Hermanos, S. A.», la Comisión determina que la garantía hipotecaria se constituirá sobre los terrenos y edificios de la factoría de Esplugas de Llobregat.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de julio de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

25399

ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Orkli Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas partes o piezas terminadas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orkli, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas partes o piezas terminadas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas, autorizado por Orden ministerial de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1983, a partir del 19 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orkli, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Ordizia (Guipúzcoa) y NIF F-20-076758.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25400

ORDEN de 26 de julio de 1983 sobre créditos aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector de Electrodomésticos de línea blanca.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de julio de 1983, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar el crédito propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector de Electrodomésticos de línea blanca a las siguientes Empresas y por los importes que se relacionan:

«Sogefesa»: 1.700 millones de pesetas.

«Fabrelec, S. A.»: 130 millones de pesetas.

Segundo.—El plazo máximo de amortización del crédito se fija en siete años con dos de carencia de amortización del principal.

Todo ello de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.º y 3.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Garantías: Los créditos se concederán con la garantía general de las Empresas.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr.: Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

25401

ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Firestone Hispania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y perfiles y la exportación de ruedas metálicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y perfiles y la exportación de ruedas metálicas, autorizado por Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Firestone Hispania, S. A.», con domicilio en Urbi Basauri (Vizcaya), y NIF A-18004501, en el sentido de que en el punto 3 del artículo 2.º, referente a las mercancías de importación, la calidad de los perfiles de acero del apartado 3.1 debe ser UST-37-2, en lugar de UST-32-2, como figura actualmente.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25402

ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Perfil en Frio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y bobinas y la exportación de tubos y perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perfil en Frio, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y bobinas, y la exportación de tubos y perfiles, autorizado por Orden ministerial de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Perfil en Frio, S. A.», con domicilio en Santa Engracia, 2, Pamplona (Navarra), y NIF A-3100298-3, en el sentido de:

Primero.—Modificar el artículo 3.º de la citada Orden ministerial (productos a exportar), incluyendo un nuevo producto de exportación.

VI. Tubos roscados sin revestimiento de Zn, a partir de la mercancía 1, de la P. E. 73.18.64.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25403

ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Derivados de Hojalata, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados de Hojalata, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata, autorizado por Orden

ministerial de 22 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 7 de agosto de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados de Hojalata, S. A.», con domicilio en Torre de Romo, 65, Murcia, y NIF A-30003917.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la restante hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25404

*ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Cables de Comunicaciones, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables para telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cables de Comunicaciones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables para telecomunicación,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Cables de Comunicaciones, S. A.», con domicilio en Provenza, 216, Barcelona, y NIF A-08-25683.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambros de cobre electrolítico (99,9 por 100 Cu), de 8 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.11.1.
2. Polietileno en granza, densidad 0,930 color natural y 0,934 color negro, en sacos o camiones cuba, de la P. E. 39.02.03.
3. Polietileno en granza, densidad 0,942, expandible, color natural; densidad 0,950 color natural y color negro, en sacos o camiones cuba, de la P. E. 39.02.04.
4. Copolímeros de etileno-acetato-vinilo (EAV), densidad 934, en granza, color negro, en sacos o camiones cuba, de la posición estadística 39.02.96.8.
5. Politereftalato de etilenglicol (lámina de poliéster), de un metro de anchura y 25; 38; 50; 75; y 125 micras de espesor, de la P. E. 39.01.48.2.
6. Pasta de papel (pulpa de madera de coníferas) cruda, al sulfato, color natural, en hojas formando balas, en bloques o en grumos, de la P. E. 47.01.61.
7. Tiras o bandas de aluminio sin alear, revestidas de copolímero de polietileno acrílico, de 508 milímetros de ancho y 0,20 milímetros de espesor, espesor del revestimiento 0,12 milímetros, de la P. E. 76.03.22.
8. Las mismas tiras o bandas de aluminio pero con grueso total de 0,20 milímetros (0,1 más 0,1), de la P. E. 76.04.78.2.
9. Fleje de acero estañado, calidad F-4, tratamiento normalizado, de 0,15 milímetros de espesor y 420, 400 y 350 milímetros de anchura, revestido de una aleación de Sn más Pb, cuyo peso por metro cuadrado es 11 gramos, de la P. E. 73.12.59.
10. Policloruro de vinilo (P. V. C.), de la P. E. 39.02.41.
- 10.1 En polvo color blanco (natural) y densidad 1,40.
- 10.2 En granza color natural, densidad 1,45.
11. Cables de acero galvanizado (sirgas), composiciones 1 por 7 más 0; 1 por 19 más 0; diámetros 6,3; 5,5; 4,8; 3,6; 3; 2,7; 2,1 1,8 y 1,5 milímetros, peso capa cinc 180 y 210 gramos por metro cuadrado, de la P. E. 73.25.55.2.
12. Alambre de acero especial sin aleación, de 0,82 y 1,02 milímetros de diámetro, revestido de una capa de cobre electrolítico, de 60 micras y 90 micras en los alambres de 1,02 de 30 por 100 y 40 por 100 de conductibilidad respectivamente, y de 50 micras y 70 micras en los alambres de 0,82 de 30 por 100 y 40 por 100 de conductibilidad, en carretes o bobinas, de la posición estadística 73.14.99.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Cables para telecomunicación y medida preparados para recibir piezas de conexión o provistos de dichas piezas, de la posición estadística 85.23.12.

II) Cables coaxiales, incluso cables compuestos para alta frecuencia, de la P. E. 85.23.21.

III) Los demás cables coaxiales, de la P. E. 85.23.29.

IV) Cables de telecomunicación, aislados con materias plásticas artificiales, de la P. E. 85.23.31.

V) Cables para telecomunicación, aislados con otras materias, de la P. E. 85.23.39.

VI) Los demás cables y alambres, de la P. E. 85.23.99.

Cuarto.—A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente, a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y el proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otras Empresas transformadoras, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etcétera, que estimen conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de sus concretas características, los coeficientes de transformación de cada una de dichas primeras materias así como las concretas cantidades necesarias de cada materia para la fabricación de cada cable, según su tipo de diseño, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las